



Rama Judicial de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal de
Cabrera – Cundinamarca

Notificada en Estado No. 08 del 05
de abril de 2022
Juan Eduardo Daza Barreto
Secretario

Cabrera, Cuatro (04) de abril del año dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICACIÓN 25120 4089 001 2020 00023 00
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO: FILIBERTO DELGADO ROMERO

La parte demandante solicita la terminación parcial del proceso por pago de la obligación No. 725031110055351.

El artículo 461 del C.G.P., establece “(...) si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el Juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente (...)”.

En el asunto bajo estudio se reúnen cada una de las exigencias señaladas en la precitada norma, por tanto, acatando lo afirmado por la parte demandante, quien indica que el ejecutado realizó el pago total de una las obligaciones demandadas, se dará viabilidad a lo solicitado.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Cabrera Cundinamarca;

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR la terminación del proceso respecto de la obligación No. 725031110055351.

SEGUNDO: CONTINUAR el proceso con relación a la ejecución de las demás obligaciones.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

GLORIA ESPERANZA PADILLA PALMA
Juez